

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2018-00530-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible a folios 103 a 105 del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho, el juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la demandante en la suma de \$33.603.326 M/cte., a fecha de corte 31 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Comoquiera que se cumplen con los presupuestos normativos contenidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984 y demás normas complementarias, remítase las presentes diligencias a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 070 Hoy 06 de septiembre de 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*